

Bruselas, 24 de agosto de 2022
(OR. en)

11877/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0244 (NLE)**

PECHE 290

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	24 de agosto de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 415 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2023, y se modifica el Reglamento (UE) 2022/109 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 415 final.

Adj.: COM(2022) 415 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.8.2022
COM(2022) 415 final

2022/0244 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2023, y se modifica el Reglamento (UE) 2022/109 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, sobre la política pesquera común («el Reglamento de base de la PPC»), la explotación de los recursos biológicos marinos vivos debe restablecer y mantener las poblaciones de especies capturadas por encima de niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible (RMS). Una herramienta importante a este respecto es la fijación anual de las posibilidades de pesca en forma de totales admisibles de capturas (TAC) y cuotas.

En el Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo², por el que se establece el plan plurianual para el mar Báltico, se especifican, además, los intervalos de los objetivos de mortalidad por pesca. En la presente propuesta, estos intervalos se utilizan para conseguir los objetivos de la política pesquera común (PPC) y, en particular, para alcanzar y mantener el RMS.

El objetivo de la presente propuesta es fijar las posibilidades de pesca de los Estados miembros para 2023 con respecto a las poblaciones y los grupos de poblaciones de peces más importantes desde el punto de vista comercial del mar Báltico. También tiene por objeto regular la pesca recreativa marina en la medida necesaria para conservar las poblaciones de peces cubiertas por el presente Reglamento. Con objeto de hacer más sencillas y más claras las decisiones anuales sobre los TAC y las cuotas, desde 2006 las posibilidades de pesca en el mar Báltico se fijan en un Reglamento aparte.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La propuesta establece cuotas a niveles coherentes con los objetivos del Reglamento de base de la PPC.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta se ajusta a los objetivos y normas de la PPC y es coherente con la política de la Unión en materia de desarrollo sostenible.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

² Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2187/2005 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1098/2007 del Consejo (DO L 191 de 15.7.2016, p. 1).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión, tal como se contempla en el artículo 3, apartado 1, letra d), del TFUE. Por lo tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación.

La PPC es una política común. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43, apartado 3, del TFUE, el Consejo ha de adoptar las medidas relativas a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

La presente propuesta de Reglamento del Consejo asigna posibilidades de pesca a los Estados miembros. De acuerdo con el artículo 16, apartados 6 y 7, y el artículo 17 del Reglamento de base de la PPC, los Estados miembros tienen libertad para distribuir dichas posibilidades entre regiones u operadores, con arreglo a los criterios establecidos en los mencionados artículos. Por lo tanto, los Estados miembros disponen de un amplio margen de maniobra a la hora de escoger su modelo socioeconómico preferido para utilizar sus posibilidades de pesca asignadas.

La propuesta no tiene repercusiones financieras nuevas para los Estados miembros. El Consejo adopta este tipo de reglamento cada año, y ya existen los medios públicos y privados para su aplicación.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: reglamento.

Se trata de una propuesta para la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca sobre la base del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Sobre la base de la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia una pesca más sostenible en la UE: situación actual y orientaciones para 2023» [COM(2022) 253 final], se pidió la opinión del Consejo Consultivo del Mar Báltico. El Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) proporcionó la base científica para la propuesta. Se tuvieron en cuenta, en la medida de lo posible, las opiniones preliminares expresadas por las partes interesadas sobre todas las poblaciones de peces en cuestión, sin contradecir las políticas vigentes ni provocar un deterioro en la situación de los recursos vulnerables.

El dictamen científico sobre las limitaciones de capturas y la situación de las poblaciones también se debatió con los Estados miembros en el foro regional BALTFISH de junio de 2022.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Se consultó al CIEM, que es una organización científica.

La Unión solicita cada año al CIEM dictámenes científicos sobre la situación de las poblaciones de peces que revisten importancia. Los dictámenes recibidos cubren todas las poblaciones del mar Báltico y proponen TAC para las poblaciones de peces más importantes desde el punto de vista comercial³.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta se inscribe en un planteamiento a largo plazo en el que la pesca se va ajustando a niveles sostenibles duraderos y se mantiene en ellos. Se prevé que, con el tiempo, este enfoque se traduzca en una presión pesquera estable, en unas cuotas más altas y, por lo tanto, en un aumento de los ingresos de los pescadores y sus familias. Se espera que el incremento de los desembarques beneficie al sector pesquero, los consumidores, la industria transformadora y el comercio minorista, así como al resto de la industria relacionada con la pesca comercial y recreativa. En este contexto, y en particular en el caso del mar Báltico, debe subrayarse el vínculo entre la pesca sostenible y un medio marino sano. La Estrategia sobre Biodiversidad y las iniciativas conexas, en particular el próximo plan de acción sobre la pesca y el medio marino, son herramientas para alcanzar este objetivo.

Hasta 2019, las decisiones sobre las posibilidades de pesca en el mar Báltico lograron fijar los TAC de forma que la mortalidad por pesca para las poblaciones con recomendaciones sobre RMS se adecuara a los intervalos correspondientes a dicho rendimiento para todas las poblaciones de peces excepto para el arenque del Báltico occidental. Al parecer, estas decisiones también lograron reconstruir las poblaciones y reequilibrar la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca. Sin embargo, en 2019 se puso de manifiesto que el bacalao del Báltico oriental ha sido sometido a una fuerte presión. El CIEM estima que es muy probable que esta población siga estando mermada en los próximos años. En 2021 se puso de manifiesto que la población de bacalao del Báltico occidental también ha estado durante muchos años por debajo de unos niveles sostenibles (es decir, por debajo del B_{lim}), y el CIEM subrayó que diversas poblaciones de salmón son muy vulnerables. Por último, desde 2020 la situación de la biomasa del arenque del Báltico central ha estado por debajo de los niveles saludables (es decir, por debajo del $B_{trigger}$) y, en 2022, el arenque del golfo de Botnia se aproximó mucho a ese límite. Por lo tanto, aún es necesario seguir avanzando para reconstituir todas las poblaciones y ajustarlas al RMS.

El CIEM publicó su dictamen científico sobre las poblaciones del Báltico el 31 de mayo de 2022, a excepción de su dictamen sobre el arenque del Báltico occidental, que se publicó el 30 de junio de 2022. El CIEM estima que la biomasa del arenque del Báltico occidental y la del bacalao del Báltico oriental y occidental se encuentra aún por debajo de unos límites biológicos seguros. La biomasa del arenque del Báltico central sigue estando por debajo de los límites considerados saludables. El bacalao del Báltico oriental y el salmón del golfo de Finlandia reciben dictámenes cautelares. Las ocho poblaciones restantes reciben un dictamen sobre el RMS:

- las de espadín, arenque del golfo de Riga y solla se encuentran en niveles saludables;
- la de arenque del golfo de Botnia ha disminuido hasta situarse justo por encima de los niveles saludables; y
- las de bacalao occidental y arenque del Báltico occidental y central se encuentran por debajo de los niveles saludables;

³ <http://www.ices.dk/advice/Pages/Latest-Advice.aspx>.

- el estado de las distintas poblaciones de salmón de la cuenca principal presenta grandes diferencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone prorrogar: i) las posibilidades de pesca de salmón en el golfo de Finlandia, ii) el enfoque regionalizado adoptado para el salmón en la cuenca principal y iii) los TAC de capturas accesorias de arenque del Báltico occidental y de bacalao del Báltico occidental y oriental. La propuesta aumentaría las posibilidades de pesca de arenque del Báltico central en un 14 %, y de solla en un 25 %. La propuesta reduciría las posibilidades de pesca correspondientes al arenque en el golfo de Botnia en un 28 %, al arenque del golfo de Riga en un 4 % y al espadín en un 20 %.

Por lo tanto, el impacto económico de la propuesta para 2023 consistirá en una reducción de las posibilidades de pesca de todos los Estados miembros. En conjunto, la propuesta contempla un volumen de aproximadamente 402 000 toneladas por lo que se refiere a las posibilidades de pesca en el mar Báltico, lo que supone una reducción del 15,6 % en comparación con las posibilidades de pesca de 2022.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta sigue siendo flexible en la aplicación de los mecanismos de intercambio de cuotas que ya se establecieron en los Reglamentos sobre las posibilidades de pesca en el mar Báltico de años anteriores. No se han propuesto nuevas normas ni nuevos procedimientos administrativos para las autoridades públicas (de la UE o nacionales) que puedan aumentar la carga administrativa.

La propuesta se refiere a un Reglamento anual para el año 2023 y, por consiguiente, no incluye cláusula de revisión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo estableció el control de la utilización de las posibilidades de pesca en forma de TAC y cuotas.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta fija, para el año 2023, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces por parte de los Estados miembros cuyas flotas faenan en el mar Báltico.

El Reglamento (UE) 2016/1139, por el que se establece el plan plurianual para el mar Báltico, entró en vigor el 20 de julio de 2016. Según lo dispuesto en dicho plan, las posibilidades de pesca deben fijarse con arreglo a los objetivos de este, siempre que respeten los intervalos de mortalidad por pesca establecidos en los mejores dictámenes científicos disponibles, en

particular los facilitados por el CIEM o un organismo científico independiente similar. De conformidad con el artículo 4, apartado 3, del plan plurianual, en el caso de las poblaciones que sean objeto de un dictamen relativo al RMS se establecerá el TAC, en principio, en un valor equivalente o inferior a la mortalidad de pesca que arroja el RMS (es decir, «el valor F_{RMS} » y «el intervalo inferior de F_{RMS} », respectivamente). Sin embargo, de conformidad con el artículo 4, apartado 4, del plan plurianual, el TAC también puede fijarse siempre por debajo de los intervalos de F_{RMS} . Con arreglo a las condiciones expuestas en el artículo 4, apartado 5, del plan plurianual, en el caso de las poblaciones saludables el TAC podrá fijarse por encima del valor de F_{RMS} («el intervalo superior de F_{RMS} »). En el caso de las poblaciones con una biomasa por debajo de los límites saludables, es decir, el punto de referencia para los niveles de biomasa de la población reproductora por debajo del cual deben adoptarse medidas para reconstituir la población por encima de niveles capaces de producir el RMS (« $B_{trigger}$ »), el artículo 5, apartado 1, del plan plurianual dispone que deben adoptarse las medidas correctoras adecuadas para garantizar que la población vuelva a alcanzar rápidamente unos niveles saludables. En particular, el TAC debe fijarse en un nivel reducido por debajo del intervalo superior de F_{RMS} , teniendo en cuenta la disminución de la biomasa. De conformidad con el artículo 5, apartado 2, del plan plurianual, si la biomasa de una población se encuentra incluso por debajo de los límites biológicos de seguridad, es decir, el punto de referencia para los niveles de biomasa de la población reproductora por debajo del cual la población puede tener una capacidad reproductora reducida (« B_{lim} »), deben adoptarse medidas correctoras adicionales. Dichas medidas correctoras pueden incluir, en particular, la suspensión de la pesca selectiva de la población de que se trate y la reducción adecuada de las posibilidades de pesca de esa u otras poblaciones en las pesquerías. Asimismo, pueden adoptarse otras medidas correctoras, pero estas deben estar relacionadas funcionalmente con las posibilidades de pesca. La elección de las medidas debe hacerse en función del carácter, la gravedad, la duración y el grado de recurrencia de la situación.

De conformidad con el Reglamento de base de la PPC, las posibilidades de pesca para las poblaciones que reciben un dictamen cautelar deben fijarse en niveles que garanticen al menos un grado de conservación comparable. En el considerando 8 del Reglamento de base de la PPC se establece que las decisiones de gestión relativas a las pesquerías mixtas deben tener en cuenta la dificultad de pescar todas las poblaciones en una pesquería mixta con el RMS y al mismo tiempo, especialmente en los casos en que los dictámenes científicos indiquen que es muy difícil evitar el fenómeno de las poblaciones con cuota suspensiva aumentando la selectividad de los artes de pesca empleados.

Las posibilidades de pesca se proponen de conformidad con el artículo 16, apartado 1 (principio de estabilidad relativa) y apartado 4 (objetivos de la PPC y normas contempladas en los planes plurianuales) del Reglamento de base de la PPC.

A fin de establecer las cuotas de la Unión en las poblaciones compartidas con la Federación de Rusia, las cantidades respectivas de estas poblaciones se han deducido de los TAC recomendados por el CIEM. Los TAC y las cuotas asignados a los Estados miembros figuran en el anexo de la propuesta.

En el caso del arenque del Báltico occidental, el tamaño de la población estimado por el CIEM aumentó ligeramente, pero sigue estando a solo el 59 % del B_{lim} . El CIEM estima que la biomasa seguirá estando por debajo del B_{lim} por lo menos hasta 2025, incluso suspendiendo la pesca. Desde hace varios años, la repoblación ha sido baja y todavía se sitúa en un mínimo histórico. Dado que, en un futuro próximo, ninguna de las hipótesis de captura permitiría situar a la biomasa por encima del B_{lim} , el CIEM reitera, por quinto año consecutivo, su recomendación de cero capturas. En 2021, el Consejo decidió establecer una veda para la pesca dirigida, excepto en el caso de las pesquerías puramente científicas y las pesquerías

costeras artesanales, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, y el artículo 4, apartado 4, del plan plurianual. El Consejo también decidió entonces fijar un TAC para las capturas accesorias inevitables a fin de evitar el bloqueo de las otras pesquerías. Dado que estas medidas correctoras aún no han tenido tiempo de dar lugar a una mejora de la situación de las poblaciones, la Comisión propone mantener la veda para la pesca dirigida, así como el nivel de TAC.

En el caso del bacalao del Báltico oriental, el CIEM sigue siendo incapaz de determinar los valores de los intervalos de F_{RMS} . En consecuencia, emitió un dictamen cautelar para 2023. Por cuarto año consecutivo, el CIEM recomienda que no se efectúen capturas. Según sus cálculos, el tamaño de la población sigue encontrándose por debajo del B_{lim} y seguirá estándolo a medio plazo, incluso suspendiendo la pesca. Además, el CIEM estima que la biomasa apenas aumentó en 2021 y que la repoblación sigue estando en niveles históricamente bajos. Dado el agotamiento de la población, desde 2019 se han venido adoptando medidas severas. Se ha cerrado la pesquería dirigida al bacalao del Báltico oriental, excepto en el caso de las pesquerías puramente científicas, y el TAC se limita a las capturas accesorias inevitables, a fin de evitar el bloqueo de la mayoría de las demás pesquerías del mar Báltico. Se adoptaron otras medidas correctoras relacionadas funcionalmente con las posibilidades de pesca, en forma de vedas por desove durante el período de máximo desove y en las zonas de desove potenciales. Se conceden excepciones en el caso de las pesquerías puramente científicas, determinadas pesquerías costeras artesanales que utilizan artes pasivos y las pesquerías pelágicas para el consumo humano realizadas fuera de las principales zonas de desove potenciales. Además, la pesca recreativa ha estado prohibida en la zona de distribución principal desde 2020, ya que las cantidades capturadas serían considerables en comparación con los TAC de capturas accesorias. Dado que estas medidas correctoras aún no han tenido tiempo de dar lugar a una mejora de la situación de las poblaciones, la Comisión propone mantenerlas, lo mismo que el nivel de TAC.

Por lo que se refiere al bacalao del Báltico occidental, el CIEM había estimado durante muchos años que su población era frágil y que el tamaño de esta se situaba por debajo del $B_{trigger}$. Por consiguiente, las posibilidades de pesca se redujeron sustancialmente y se adoptaron medidas de acompañamiento, como las vedas por desove y las restricciones a la pesca recreativa. Cada año se preveía que la población se recuperaría el año siguiente, cosa que no ha ocurrido hasta la fecha. En 2021, el CIEM observó que había habido incoherencias significativas en sus evaluaciones anteriores. Por tanto, llevó a cabo una evaluación más exhaustiva. La evaluación mostró que, de hecho, la población ha estado por debajo del B_{lim} durante la mayor parte de los últimos diez años. En consecuencia, el CIEM recomendó reducir significativamente el total de capturas. Por consiguiente, el Consejo decidió establecer una veda para la pesca dirigida, excepto en el caso de las pesquerías puramente científicas, y limitar el TAC a las capturas accesorias inevitables a fin de evitar el bloqueo de las otras pesquerías. Se mantuvieron o reforzaron otras medidas correctoras ya existentes relacionadas funcionalmente con las posibilidades de pesca. La veda por desove durante el período de máximo desove y en las zonas de desove potenciales se mantuvo, con excepciones para las pesquerías puramente científicas, determinadas pesquerías costeras artesanales que utilizan artes pasivos, las pesquerías pelágicas para el consumo humano realizadas fuera de las principales zonas de desove potenciales y la pesca de bivalvos con dragas en determinadas aguas someras. Además, el período de veda por desove se amplió para que abarcara la pesca recreativa. Fuera de ese período, el límite de capturas para la pesca recreativa se redujo a un pez por pescador y día.

En el dictamen de este año, el CIEM afirma que las estimaciones apuntan a que la repoblación de 2022 será ligeramente superior a la de años anteriores. Sin embargo, la biomasa de la

población ha disminuido y actualmente se sitúa en tan solo el 38 % del B_{lim} . No obstante, el dictamen relativo a las capturas que permite fijar el valor de F_{RMS} recomienda aumentar las capturas totales (al igual que en 2021, el CIEM no puede emitir dictámenes distintos para las capturas comerciales y para las capturas recreativas) y estima que la biomasa se situará por encima del B_{lim} en 2024. Al mismo tiempo, el CIEM destaca que su previsión a corto plazo es mucho más incierta de lo habitual, ya que el modelo de evaluación no tiene en cuenta determinados factores de mortalidad desconocidos (probablemente importantes). En consecuencia, el CIEM subraya que, incluso si las capturas se encuentran en un valor equivalente al F_{RMS} , existe un riesgo elevado de que la biomasa se mantenga por debajo del B_{lim} en 2024. Teniendo en cuenta el muy reducido tamaño de la población, las consideraciones del CIEM y la serie de incertidumbres relacionadas con la evaluación de las poblaciones, la Comisión propone adoptar un enfoque prudente manteniendo sin cambios el nivel de TAC y las medidas correctoras actuales.

En 2020, el CIEM estimó que la biomasa del arenque del Báltico central había descendido por debajo del $B_{trigger}$. En 2021, disminuyó aún más y se situó cerca del B_{lim} . Las posibilidades de pesca se redujeron sustancialmente; La población ha vuelto a aumentar, pero sigue estando por debajo del $B_{trigger}$. Desde 2015 no se ha producido ninguna repoblación importante, y el principal factor que da pie a las posibilidades de pesca actuales es la abundancia de la clase anual de 2019. Sin embargo, las estimaciones relativas a dicha clase anual varían. En 2020, el CIEM estimó que la clase anual de 2019 era abundante; el año pasado, que era inferior a la media, y este año, que se situaba por encima de la media. Sobre esta base, el CIEM recomienda aumentar sustancialmente las posibilidades de pesca y, al mismo tiempo, subraya que la población depende de una sola clase anual cuya abundancia es incierta. Por consiguiente, la Comisión propone adoptar un enfoque prudente y fijar las posibilidades de pesca en el punto más bajo del intervalo de F_{RMS} , de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del plan plurianual.

La evaluación del arenque en el golfo de Botnia ha dado lugar a algunas incertidumbres en los últimos años. La biomasa ha ido disminuyendo continuamente desde 2010. En 2019, el CIEM tuvo que revisar su dictamen a la baja debido a un fuerte sesgo retrospectivo, lo que dio lugar a la emisión de un dictamen cautelar de la categoría de datos 3 del CIEM. En 2021, tras un trabajo en profundidad, el CIEM volvió a revisar el dictamen, esta vez al alza, y emitió un dictamen relativo al RMS de la categoría de datos 1 del CIEM. Estimó que la biomasa finalmente estaba aumentando de nuevo y recomendó aumentar sustancialmente las posibilidades de pesca. El CIEM estima ahora que la biomasa de la población ha sido, en realidad, mucho más reducida en los últimos años y ha descendido a un nivel justo por encima de $B_{trigger}$. El CIEM indica que es probable que esta evolución se deba a la reducción del tamaño del arenque, un fenómeno ya observado desde hace algún tiempo por algunos pescadores costeros. Si bien la relación peso/edad ha sido débil en los últimos quince años, en 2021 disminuyó aún más. La única hipótesis de captura recomendada por el CIEM que mantendría a la población por encima del $B_{trigger}$ en 2024 es el punto más bajo del intervalo de F_{RMS} . Habida cuenta de la evolución negativa de la población, y a fin de evitar que la población caiga por debajo del $B_{trigger}$, la Comisión propone fijar las posibilidades de pesca en el punto más bajo del intervalo de F_{RMS} .

El dictamen del CIEM relativo al arenque del golfo de Riga no establece limitaciones específicas, por lo que el TAC propuesto es el valor de F_{RMS} .

Según el CIEM, la situación de la biomasa del espadín es saludable, pero la presión pesquera ejercida en el pasado ha sido superior al F_{RMS} . Además, el CIEM recomienda considerar las interacciones entre distintas especies, ya que el espadín es una especie forrajera importante

para el bacalao. Por consiguiente, la Comisión propone fijar el TAC en el intervalo inferior de F_{RMS} , de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del plan plurianual.

El TAC para la solla corresponde a una combinación de los siguientes elementos: i) el dictamen sobre el RMS de la población en las subdivisiones 21, 22 y 23; y ii) el dictamen sobre el RMS de la población en las subdivisiones 24 a 32, que se revisó al alza este año con la emisión de un dictamen sobre el RMS de la categoría de datos 2 del CIEM. Ambas poblaciones se están desarrollando bien, pero deben tenerse en cuenta las interacciones entre especies. El bacalao es una captura accesorio inevitable en las pesquerías de solla, y los niveles de capturas accesorias pueden ser significativos, especialmente mientras no se utilicen artes de pesca más selectivos. La Comisión propone mantener las posibilidades de pesca de ambas poblaciones de bacalao del Báltico en un nivel muy bajo. Por consiguiente, la Comisión propone fijar el TAC para la solla en el intervalo inferior de F_{RMS} , de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del plan plurianual.

Durante muchos años, el CIEM ha declarado que la situación de las poblaciones de salmón de río del mar Báltico es muy heterogénea: algunas de ellas son abundantes, pero otras son muy vulnerables. Por lo que respecta al salmón de la cuenca principal, el CIEM ha emitido, por lo general, un dictamen sobre el RMS, mientras que, para el salmón del golfo de Finlandia, ha emitido un dictamen basado en el enfoque desarrollado para las poblaciones de peces sobre las que se dispone de datos limitados. Tras una evaluación en profundidad de la población, el CIEM decidió aplicar este enfoque a la cuenca principal también en 2020. En 2021, tras realizar trabajos adicionales, el CIEM volvió a emitir un dictamen sobre el RMS. Sin embargo, dicho dictamen indicó por primera vez que, a fin de proteger las poblaciones fluviales vulnerables, debían detenerse todas las capturas comerciales y recreativas de salmón en la cuenca principal, que son formas de pesca intrínsecamente mixtas que capturan salmónes de poblaciones fluviales abundantes y de otras vulnerables. Sin embargo, el CIEM también consideró que la continuación de la pesca dirigida existente en las zonas costeras del golfo de Botnia y el mar de Aland durante la migración de verano de salmón seguiría teniendo carácter cautelar. Por consiguiente, el Consejo decidió establecer una veda para la pesca dirigida al salmón de la cuenca principal y fijar un TAC para las capturas accesorias inevitables, con excepción de las pesquerías puramente científicas, y al mismo tiempo permitir la pesquería dirigida al salmón durante el período estival en esas zonas costeras septentrionales. El Consejo adoptó también otras medidas correctoras relacionadas funcionalmente con las posibilidades de pesca. Se prohibió pescar con palangres a más de 4 millas náuticas medidas desde las líneas de base. Además, en la pesca recreativa se aplica un límite diario de capturas, fijado en un salmón con aleta adiposa cortada por pescador, en caso de que la pesca comercial dirigida no esté permitida. Por lo que respecta al salmón del golfo de Finlandia, el Consejo fijó el TAC de acuerdo con el dictamen cautelar del CIEM. En 2022, debido a la guerra rusa de agresión contra Ucrania, el grupo de trabajo pertinente del CIEM no pudo reunirse, y el CIEM decidió prorrogar sus dictámenes relativos al salmón de la cuenca principal y al salmón del golfo de Finlandia. Sobre esta base, la Comisión propone mantener los dos niveles de TAC sin cambios y mantener las medidas correctoras actuales, al tiempo que especifica que no se permiten las técnicas recreativas de captura y liberación, ya que el CIEM considera que la mortalidad posterior a la liberación es demasiado elevada para proteger a las poblaciones débiles.

El Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo estableció condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC, incluidas, en sus artículos 3 y 4, disposiciones de flexibilidad para las poblaciones sujetas a TAC cautelares y analíticos, respectivamente. Su artículo 2 estipula que, al fijar los TAC, el Consejo debe decidir las poblaciones a las que no deben aplicarse los artículos 3 o 4, basándose, en particular, en su situación biológica. Más recientemente, se ha

introducido el mecanismo de flexibilidad para todas las poblaciones sometidas a la obligación de desembarque con arreglo al artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base de la PPC. Por ello, con el fin de evitar un exceso de flexibilidad que socavaría el principio de explotación racional y responsable de los recursos biológicos marinos vivos y obstaculizaría el logro de los objetivos de la PPC, debe precisarse que los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 son aplicables únicamente en caso de que los Estados miembros no hagan uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base de la PPC.

La Comisión propone asimismo modificar el Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo con el fin de fijar un TAC para la faneca noruega, cuya campaña de pesca comienza el 1 de noviembre de 2022. El nivel del TAC se indica con la abreviatura «p. m.» (pro memoria) a la espera de la publicación del dictamen del CIEM, previsto para principios de octubre de 2022, y de las consultas con el Reino Unido.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2023, y se modifica el Reglamento (UE) 2022/109 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ dispone que las medidas de conservación han de adoptarse teniendo en cuenta los dictámenes científicos, técnicos y económicos disponibles, incluidos, cuando proceda, los informes elaborados por el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca y otros organismos consultivos, el asesoramiento facilitado por los consejos consultivos creados para las correspondientes zonas geográficas o ámbitos de competencia y las recomendaciones conjuntas de los Estados miembros.
- (2) Es competencia del Consejo adoptar medidas relativas a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca, incluidas, en su caso, determinadas condiciones relacionadas en la práctica con estas. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, las posibilidades de pesca deben asignarse entre los Estados miembros de manera que se garantice la estabilidad relativa de las actividades pesqueras de cada uno de ellos en relación con cada población o pesquería.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece que el objetivo de la política pesquera común es alcanzar el índice de explotación del rendimiento máximo sostenible (RMS), si ello es posible, en 2015 y, de forma progresiva y paulatina, a más tardar en 2020 para todas las poblaciones de peces. El objetivo del período de transición hasta 2020 era equilibrar la consecución del RMS para todas las poblaciones con las posibles implicaciones socioeconómicas de los posibles ajustes de las posibilidades de pesca correspondientes.
- (4) Por consiguiente, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, los totales admisibles de capturas (TAC) deben fijarse sobre la base de los dictámenes científicos disponibles, teniendo en cuenta las implicaciones biológicas y socioeconómicas, garantizando al mismo tiempo un trato justo entre los sectores de la pesca y teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante las consultas con las partes interesadas.

⁴ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

- (5) El Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones. El objetivo del plan plurianual es garantizar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el RMS. El artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 dispone que las posibilidades de pesca de las poblaciones objeto de planes plurianuales específicos deben establecerse de conformidad con las normas fijadas en dichos planes.
- (6) De conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1139, las posibilidades de pesca correspondientes a las poblaciones enumeradas en el artículo 1 de dicho Reglamento debían fijarse para alcanzar la mortalidad por pesca conforme a los intervalos de RMS lo antes posible y, de forma progresiva y paulatina, a más tardar en 2020. Por tanto, los límites de capturas aplicables en 2023 a las poblaciones pertinentes del mar Báltico han de establecerse en consonancia con los objetivos del plan plurianual.
- (7) El Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) publicó su dictamen anual sobre las poblaciones del Báltico el 31 de mayo de 2022, salvo su dictamen relativo al arenque del Báltico occidental, que se publicó el 30 de junio de 2022. El CIEM indica que la biomasa del arenque del Báltico occidental en las subdivisiones 20 a 24 del CIEM ha aumentado ligeramente, pero equivale solo al 59 % del punto de referencia límite de la biomasa de población reproductora, por debajo del cual la capacidad reproductora puede verse reducida (B_{lim}). Además, la repoblación sigue estando en niveles históricamente bajos. Por consiguiente, el CIEM publicó, por quinto año consecutivo, un dictamen de captura nula para el arenque del Báltico occidental. En virtud del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1139, deben adoptarse todas las medidas correctoras adecuadas para garantizar que la población afectada pueda volver a alcanzar rápidamente unos niveles superiores a los necesarios para producir el RMS. El artículo 5, apartado 2, de dicho Reglamento también exige la adopción de medidas correctoras adicionales. En consecuencia, en 2022 se estableció una veda para la pesca dirigida al arenque del Báltico occidental y se fijó un TAC muy bajo para las capturas accesorias inevitables de esta especie, a fin de evitar el fenómeno de las poblaciones con cuota suspensiva. No obstante, se permitió la pesca dedicada al arenque del Báltico occidental tanto en las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con fines de investigación científica y respetando plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ como a los pescadores costeros a pequeña escala que utilizan determinados artes pasivos. Teniendo en cuenta el dictamen del CIEM y el hecho de que la situación de la población no ha cambiado,

⁵ Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2187/2005 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1098/2007 del Consejo (DO L 191 de 15.7.2016, p. 1).

⁶ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105).

procede mantener el nivel de posibilidades de pesca y las medidas correctoras relacionadas funcionalmente.

- (8) Por lo que se refiere a la población de bacalao del Báltico oriental, desde 2019 el CIEM ha podido basar su dictamen cautelar en una evaluación cada vez más rica en datos. El CIEM estima que la biomasa de la población de bacalao del Báltico oriental sigue estando por debajo del B_{lim} y apenas ha aumentado desde 2021. En consecuencia, el CIEM ha publicado, por cuarto año consecutivo, un dictamen de captura nula para el bacalao del Báltico oriental. Desde 2019, se han venido adoptando estrictas medidas de conservación en la Unión. En virtud del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1139, en el Báltico oriental se estableció una veda para la pesquería dirigida al bacalao y el TAC para las capturas accesorias inevitables de bacalao se fijó en un nivel muy bajo, a fin de evitar el fenómeno de las poblaciones con cuota suspensiva en otras pesquerías. Además, se adoptaron otras medidas correctoras relacionadas en la práctica con las posibilidades de pesca consistentes en vedas por desove y en la prohibición de la pesca recreativa en la zona de distribución principal. Teniendo en cuenta el dictamen del CIEM y el hecho de que la situación de la población no ha cambiado, procede mantener el nivel de posibilidades de pesca y las medidas correctoras relacionadas funcionalmente.
- (9) Por lo que se refiere a la población de bacalao del Báltico occidental, las estimaciones científicas han indicado durante varios años que la biomasa de población reproductora era inferior al punto de referencia límite, por debajo del cual deben tomarse medidas de gestión específicas y adecuadas ($B_{trigger}$). Por consiguiente, en los últimos años se han adoptado medidas de gestión cada vez más estrictas. En 2021, el CIEM decidió llevar a cabo una evaluación más exhaustiva, la cual reveló que la biomasa de la población de bacalao del Báltico occidental se había situado por debajo del B_{lim} la mayor parte del tiempo durante más de diez años. En consecuencia, en virtud del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1139, se estableció una veda para la pesca dirigida al bacalao del Báltico occidental y el TAC para las capturas accesorias inevitables de esta especie se fijó en un nivel muy bajo, a fin de evitar el fenómeno de las poblaciones con cuota suspensiva. Además, se adoptaron otras medidas correctoras relacionadas funcionalmente con las posibilidades de pesca en forma de una prórroga de la veda por desove, que también abarca la pesca recreativa, y de una mayor reducción del límite diario de capturas en la pesca recreativa. Este año, el CIEM revisó a la baja la situación de la biomasa de la población y, a pesar de que experimentó un ligero aumento el año pasado, se estima que esta se sitúa por debajo del 40 % del B_{lim} . Habida cuenta de las estimaciones, que indican un ligero aumento de la repoblación, y de la incertidumbre respecto a factores de mortalidad adicionales, que el CIEM no puede incluir actualmente en su modelo de evaluación, el dictamen sobre la mortalidad por pesca que arroja el RMS (F_{RMS}) recomienda aumentar las capturas totales. No obstante, el CIEM subraya que su previsión a corto plazo es muy incierta y que, dada la falta de claridad respecto a los factores de mortalidad adicionales, existe una probabilidad del 66 % de que la biomasa de la población se mantenga por debajo del B_{lim} en 2024 si las posibilidades de pesca se fijan en el valor de F_{RMS} . Además, al igual que en 2021, el CIEM no está en condiciones de emitir dictámenes distintos para las capturas comerciales y para las capturas recreativas. Dada la situación de disminución de la población y la incertidumbre en torno al dictamen relativo a las capturas en un valor equivalente al F_{RMS} , conviene adoptar un criterio de precaución y mantener el nivel de posibilidades de pesca y las medidas correctoras relacionadas funcionalmente.

- (10) En 2020, el CIEM estimó que la biomasa de arenque del Báltico central se había reducido hasta ser inferior al B_{trigger} y, en 2021, que esta se había aproximado al B_{lim} . Este año, el CIEM estima que la biomasa ha aumentado, pero sigue estando por debajo del B_{trigger} . La población depende únicamente de la clase anual de 2019, y la estimación de su abundancia ha variado sustancialmente desde 2020. Por tanto, procede fijar las posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1139.
- (11) La biomasa del arenque del golfo de Botnia ha ido disminuyendo continuamente desde 2010. En 2019, debido a un fuerte sesgo retrospectivo en la evaluación de las poblaciones, el CIEM decidió emitir un dictamen basado en el enfoque desarrollado para las poblaciones sobre las que se dispone de datos limitados. En 2021, tras un análisis exhaustivo, el CIEM pudo volver a emitir un dictamen sobre el RMS. El dictamen actualizado para 2021 tenía por objeto aumentar sustancialmente las posibilidades de pesca para 2021, sobre la base de la estimación de que la biomasa estaba aumentando finalmente. El dictamen del CIEM para 2022 recomendaba reducir ligeramente las posibilidades de pesca. Sin embargo, en el dictamen para 2023, el CIEM revisó considerablemente a la baja la biomasa de la población. Según el CIEM, esta menor biomasa se debe muy probablemente a la continua disminución del tamaño del arenque. El CIEM estima ahora que la biomasa de la población se sitúa actualmente justo por encima del B_{trigger} . La única hipótesis de captura recomendada por el CIEM que mantendría a la población por encima del B_{trigger} en 2024 es el punto más bajo del intervalo de F_{RMS} . Habida cuenta de la evolución negativa de la población, y a fin de evitar que la población caiga por debajo del B_{trigger} , procede fijar las posibilidades de pesca en el punto más bajo del intervalo de F_{RMS} .
- (12) Según el dictamen del CIEM relativo a la solla, el bacalao es una captura accesorio en las pesquerías de solla. Según el dictamen del CIEM relativo al espadín, el espadín se captura en una pesquería mixta con el arenque y es presa propia para el bacalao. Es conveniente tener en cuenta estas interacciones entre especies y fijar las posibilidades de pesca de la solla y el espadín en el intervalo inferior de F_{RMS} .
- (13) Por lo que se refiere al salmón de las subdivisiones 22 a 31 del CIEM, el CIEM ha declarado durante varios años que la situación de las poblaciones de río es muy heterogénea. En 2021, tras un análisis exhaustivo, el CIEM recomendó que, a fin de proteger las poblaciones fluviales vulnerables, debían detenerse todas las capturas comerciales y recreativas en la cuenca principal, que son formas de pesca intrínsecamente mixtas que capturan salmónes de poblaciones fluviales abundantes y de otras vulnerables. No obstante, el CIEM consideró que la pesca dirigida existente en las zonas costeras del golfo de Botnia y el mar de Aland podía continuar durante la migración de verano del salmón. Por consiguiente, se fijó un TAC específico para las capturas accesorias de salmón en estas zonas, excepto para: i) las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con vistas a efectuar investigaciones científicas y que respeten plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241; y ii) la pesca costera al norte del paralelo 59° 30' N entre el 1 de mayo y el 31 de agosto. También se adoptaron otras medidas correctoras relacionadas funcionalmente con las posibilidades de pesca, en forma de restricciones al uso de palangres y un límite diario de capturas en la pesca recreativa. En 2022, el CIEM ha prorrogado su dictamen de 2021. Por consiguiente, procede mantener el nivel de las posibilidades de pesca y las medidas correctoras relacionadas funcionalmente, aclarando al mismo tiempo que no se permiten las técnicas recreativas de captura y liberación.

- (14) Para garantizar el pleno aprovechamiento de las posibilidades de pesca costera, en 2019 se introdujo una flexibilidad limitada entre zonas para el salmón entre las subdivisiones 22 a 31 del CIEM y la subdivisión 32 del CIEM. Habida cuenta de que no se han introducido cambios en las posibilidades de pesca para estas dos poblaciones, conviene mantener la flexibilidad actual.
- (15) La prohibición de la pesca de trucha marina a partir de las 4 millas náuticas medidas desde las líneas de base y la limitación de las capturas accesorias de esta especie al 3 % de la captura combinada de trucha marina y salmón han contribuido considerablemente a una reducción sustancial de las importantes incorrecciones contenidas anteriormente en la notificación de capturas en la pesquería del salmón, en particular en lo relativo a las capturas de trucha marina. Por consiguiente, procede mantener la disposición pertinente con el fin de que dichas incorrecciones continúen en niveles bajos.
- (16) Las medidas relativas a la pesca recreativa del bacalao y del salmón, así como las medidas de conservación de las poblaciones de trucha marina y de salmón deben entenderse sin perjuicio de medidas nacionales más estrictas adoptadas en virtud de los artículos 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.
- (17) La utilización de las posibilidades de pesca que se fijan en el presente Reglamento está supeditada al Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo⁷, y, en particular, a sus artículos 33 y 34, relativos al registro de las capturas y del esfuerzo pesquero y a la transmisión a la Comisión de los datos sobre el agotamiento de las posibilidades de pesca, respectivamente. Por consiguiente, el presente Reglamento debe especificar los códigos relativos a los desembarques de las poblaciones a las que se aplica dicho Reglamento que los Estados miembros deben utilizar cuando transmitan los datos a la Comisión.
- (18) El Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo⁸ estableció condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC, incluidas, en sus artículos 3 y 4, disposiciones de flexibilidad para las poblaciones sujetas a TAC cautelares y analíticos, respectivamente. El artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 847/96 estipula que, al fijar los TAC, el Consejo debe decidir las poblaciones a las que no deben aplicarse los artículos 3 y 4, basándose, en particular, en su situación biológica. Más recientemente, el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 introdujo el mecanismo de flexibilidad anual para todas las poblaciones sujetas a la obligación de desembarque. Por ello, con el fin de evitar un exceso de flexibilidad que socavaría el principio de explotación racional y responsable de los recursos biológicos marinos vivos, obstaculizaría el logro de los objetivos de la política pesquera común y deterioraría la situación biológica de las poblaciones, debe explicitarse que los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 únicamente se apliquen a los TAC analíticos cuando no se haga uso de la flexibilidad interanual establecida en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

⁷ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁸ Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo, de 6 de mayo de 1996, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3).

- (19) La biomasa de las poblaciones de bacalao del Báltico oriental, bacalao del Báltico occidental y arenque del Báltico occidental es inferior B_{lim} y, en 2023, solo se permiten las capturas accesorias, la pesca con fines científicos y, en el caso del arenque del Báltico occidental, una cierta pesca costera a pequeña escala. Por consiguiente, los Estados miembros con una parte de la cuota del TAC se han comprometido a no aplicar en 2023 la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para esas poblaciones, de modo que en 2023 las capturas no excedan del TAC fijado para el bacalao del Báltico oriental, el arenque del Báltico occidental y el bacalao del Báltico occidental. Además, al sur del paralelo 59° 30' N, la biomasa de casi todas las poblaciones de salmón de río se encuentra por debajo del punto de referencia límite de la producción de esguines (R_{lim}) y solo se permiten en 2023 las capturas accesorias y la pesca con fines científicos. Por lo tanto, los Estados miembros pertinentes han asumido un compromiso similar en materia de flexibilidad interanual en relación con las capturas de salmón de la cuenca principal en 2023.
- (20) El Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo⁹ fija las posibilidades de pesca de faneca noruega en la división 3a del CIEM, en las aguas del Reino Unido y de la Unión de la subzona 4, así como en las aguas del Reino Unido de la división 2a, hasta el 31 de octubre de 2022. El período de pesca de faneca noruega está comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de octubre. A fin de permitir que se inicie la pesca el 1 de noviembre de 2022, sobre la base de nuevos dictámenes científicos y tras consultas con el Reino Unido, es necesario fijar un TAC preliminar para la faneca noruega en la división 3a del CIEM, en las aguas del Reino Unido y de la Unión de la subzona 4, así como en las aguas del Reino Unido de la división 2a del CIEM, para el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2022. Este TAC preliminar debe fijarse en consonancia con el dictamen del CIEM publicado el [7 de octubre de 2022]. Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2022/109 en consecuencia.
- (21) A fin de evitar la interrupción de las actividades pesqueras, las disposiciones del presente Reglamento relativas al mar Báltico deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2023. Los límites de capturas establecidos en el Reglamento (UE) 2022/109 se aplican a partir del 1 de enero de 2022. No obstante, el presente Reglamento debe aplicarse a la faneca noruega en la división 3a del CIEM, en las aguas del Reino Unido y de la Unión de la subzona 4 del CIEM y en las aguas del Reino Unido de la división 2a del CIEM desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023, ya que ese es el período que abarca la campaña de pesca de la faneca noruega. Por razones de urgencia, dada la necesidad de proseguir las actividades pesqueras sostenibles y de iniciar las pesquerías pertinentes a tiempo para la apertura de las campañas de pesca, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

⁹ Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, de 27 de enero de 2022, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 21 de 31.1.2022, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece las posibilidades de pesca para 2023 de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y modifica determinadas posibilidades de pesca en otras aguas fijadas por el Reglamento (UE) 2022/109.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplica a los buques pesqueros de la Unión que faenen en el mar Báltico.
2. Se aplica también a la pesca recreativa cuando se mencione expresamente en las disposiciones pertinentes.

Artículo 3

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Además, se entenderá por:

- 1) «subdivisión»: una subdivisión del mar Báltico según el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), tal como se define en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 218/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰;
- 2) «total admisible de capturas (TAC)»: la cantidad de cada población que se puede capturar a lo largo de un año;
- 3) «cuota»: la proporción del TAC asignado a la Unión, a un Estado miembro o a un tercer país;
- 4) «pesca recreativa»: las actividades pesqueras no comerciales que exploten recursos biológicos marinos con fines recreativos, turísticos o deportivos.

¹⁰ Reglamento (CE) n.º 218/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico nororiental (DO L 87 de 31.3.2009, p. 70).

CAPÍTULO II

POSIBILIDADES DE PESCA

Artículo 4

TAC y asignaciones

Los TAC, las cuotas y las condiciones relacionadas en la práctica con ellos, en su caso, se establecen en el anexo.

Artículo 5

Disposiciones especiales sobre la asignación de posibilidades de pesca

La asignación de posibilidades de pesca a los Estados miembros con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento se efectuará sin perjuicio de:

- a) los intercambios realizados de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
- b) las deducciones y reasignaciones realizadas de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009;
- c) los desembarques adicionales permitidos con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96 o al artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
- d) las cantidades retenidas de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 o transferidas con arreglo al artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
- e) las deducciones realizadas de conformidad con los artículos 105 y 107 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Artículo 6

Condiciones para el desembarque de las capturas y de las capturas accesorias

Las poblaciones de las especies que no sean especies objetivo y se encuentren dentro de los límites biológicos seguros a que se refiere el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 que pueden acogerse a la exención de la obligación de deducir sus capturas de la cuota correspondiente se indican en los cuadros de TAC pertinentes del anexo del presente Reglamento.

Artículo 7

Vedas para proteger el desove del bacalao

- 1. Queda prohibido pescar con cualquier tipo de arte de pesca en las subdivisiones 25 y 26 entre el 1 de mayo y el 31 de agosto.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, esta prohibición no se aplicará a los casos siguientes:

- a) las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con fines de investigación científica, siempre que dichas investigaciones se lleven a cabo respetando plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241;
 - b) los buques pesqueros de la Unión de menos de 12 metros de eslora total que pesquen con redes de enmalle, de enredo o de trasmallo, con palangres (incluidos los de fondo y los de deriva), líneas de mano y equipos de pesca vertical o con artes pasivos similares en zonas donde la profundidad del agua sea inferior a 20 metros, según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes;
 - c) los buques pesqueros de la Unión que pesquen en la subdivisión 25 poblaciones pelágicas destinadas al consumo humano directo y utilicen para esa pesca artes con un tamaño de malla inferior o igual a 45 mm, en zonas en las que la profundidad del agua sea inferior a 50 metros, según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes, y cuyos desembarques se clasifiquen.
3. Quedará prohibido pescar con cualquier tipo de arte de pesca en las subdivisiones 22 y 23 entre el 15 de enero y el 31 de marzo, y en la subdivisión 24 entre el 15 de mayo y el 15 de agosto.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, esta prohibición no se aplicará a los casos siguientes:
- a) las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con fines de investigación científica, siempre que dichas investigaciones se lleven a cabo respetando plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241;
 - b) los buques pesqueros de la Unión de menos de 12 metros de eslora total que pesquen con redes de enmalle, de enredo o de trasmallo, con palangres (incluidos los de fondo y los de deriva), líneas de mano y equipos de pesca vertical o con artes pasivos similares en zonas donde la profundidad del agua sea inferior a 20 metros, según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes;
 - c) los buques pesqueros de la Unión que pesquen en la subdivisión 24 poblaciones pelágicas destinadas al consumo humano directo y utilicen para esa pesca artes con un tamaño de malla inferior o igual a 45 mm, en zonas en las que la profundidad del agua sea inferior a 40 metros, según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes, y cuyos desembarques se clasifiquen;
 - d) los buques pesqueros de la Unión que pesquen bivalvos con dragas en la subdivisión 22, en zonas en las que la profundidad del agua sea inferior a 20 metros según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes.
5. Los capitanes de los buques pesqueros mencionados en el apartado 2, letras b) o c), y en el apartado 4, letras b), c) o d), velarán por que su actividad pesquera pueda ser controlada en todo momento por las autoridades de control del Estado miembro competente.

Artículo 8

Medidas sobre pesca recreativa del bacalao en las subdivisiones 22 a 26

1. En la pesca recreativa, no podrá conservarse más de un ejemplar de bacalao, por pescador y día, en las subdivisiones 22 y 23 y en la subdivisión 24 dentro de las 6 millas náuticas medidas desde las líneas de base. Sin embargo, entre el 15 de enero y el 31 de marzo queda prohibida la pesca recreativa del bacalao en estas zonas.
2. Queda prohibida la pesca recreativa del bacalao en la subdivisión 24 a más de 6 millas náuticas medidas desde las líneas de base, y en las subdivisiones 25 y 26.
3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de medidas nacionales más estrictas adoptadas en virtud de los artículos 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Artículo 9

Medidas sobre pesca recreativa del salmón en las subdivisiones 22 a 31

1. Queda prohibida la pesca recreativa del salmón, incluida la pesca de captura y liberación del salmón, en las subdivisiones 22 a 31. Todo ejemplar de salmón capturado accidentalmente deberá ser devuelto al mar inmediatamente.
2. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, se autorizará la pesca recreativa del salmón siempre que se den las siguientes condiciones cumulativas:
 - a) no podrá capturarse ni conservarse más de un ejemplar de salmón con la aleta adiposa cortada por pescador y día;
 - b) todos los ejemplares de cualquier especie de pescado que se hayan mantenido deben ser desembarcados enteros.
3. Como excepción a lo dispuesto en los apartados 1 y 2, queda autorizada la pesca recreativa del salmón del 1 de mayo al 31 de agosto al norte del paralelo 59° 30' N en las zonas situadas a menos de 4 millas náuticas medidas desde las líneas de base.
4. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de medidas nacionales más estrictas adoptadas en virtud de los artículos 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Artículo 10

Medidas para la conservación de las poblaciones de trucha marina y de salmón en las subdivisiones 22 a 32

1. Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, los buques pesqueros de la Unión tendrán prohibido pescar trucha marina en aguas situadas a más de 4 millas náuticas de las líneas de base en las subdivisiones 22 a 32. Cuando se pesque salmón a más de 4 millas náuticas medidas desde las líneas de base en la subdivisión 32, las capturas accesorias de trucha marina no podrán superar el 3 % de la captura total de salmón y trucha marina a bordo en ningún momento ni en el desembarque posterior a cada marea.
2. Queda prohibido pescar con palangres a más de 4 millas náuticas medidas desde las líneas de base en las subdivisiones 22 a 31.

3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de medidas nacionales más estrictas adoptadas en virtud de los artículos 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Artículo 11

Flexibilidad

- Salvo que se especifique lo contrario en el anexo del presente Reglamento, el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96 será aplicable a las poblaciones sujetas a TAC cautelares, mientras que el artículo 3, apartados 2 y 3, y el artículo 4 de dicho Reglamento serán aplicables a las poblaciones sujetas a TAC analíticos.
- El artículo 3, apartados 2 y 3, y el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 no serán aplicables cuando un Estado miembro haga uso de la flexibilidad interanual establecida en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Artículo 12

Transmisión de datos

Cuando, en aplicación de los artículos 33 y 34 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, los Estados miembros remitan a la Comisión los datos relativos a las cantidades capturadas o desembarcadas de las poblaciones, utilizarán los códigos de poblaciones establecidos en el anexo del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

Modificación del Reglamento (UE) 2022/109

En la parte B del anexo IA del Reglamento (UE) 2022/109, el cuadro relativo a las posibilidades de pesca de la faneca noruega y sus capturas accesorias asociadas en la división 3a del CIEM, las aguas del Reino Unido y de la Unión de la subzona 4 del CIEM y las aguas del Reino Unido de la división 2a del CIEM se sustituye por el cuadro siguiente:

«

Especie:	Faneca noruega y capturas accesorias asociadas			Zona:	División 3a; aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (NOP/2A3A4.)
	<i>Trisopterus esmarkii</i>				
Año	2022		2023		
Dinamarca	49 478	(1)(3)	<i>pro memoria</i> (p. m.)	(1)(6)	TAC analítico. No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Alemania	9	(1)(2)(3)	p. m.	(1)(2)(6)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Países Bajos	36	(1)(2)(3)	p. m.	(1)(2)(6)	

Unión	49 524	(1)(3)	p. m.	(1)(6)
Reino Unido	10 204		p. m.	
Noruega	0	(4)	p. m.	(4)
Islas Feroe	0	(5)	p. m.	(5)
TAC	59 728			

(1)	Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de eglefino y merlán (OT2/*2A3A4). Las capturas accesorias de eglefino y merlán que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.
(2)	Esta cuota solo podrá pescarse en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de las divisiones 2a y 3a y la subzona 4 del CIEM.
(3)	Solo podrá pescarse entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022.
(4)	Se empleará una rejilla separadora.
(5)	Se empleará una rejilla separadora. Incluye un máximo del 15 % de capturas accesorias inevitables (NOP/*2A3A4), que se deducirán de esta cuota.
(6)	Podrá pescarse entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2022.

».

Artículo 14

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Sin embargo, el artículo 13 será aplicable desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta